



**ORDENANZA FISCAL Nº 22: REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS, APROVECHAMIENTOS ESPECIALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PLAZA DEL MERCADO, VENTA AMBULANTE, Y RECINTO FERIAL.**

**FUNDAMENTO**

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

**HECHO IMPONIBLE**

Art.2.- Constituye hecho imponible las siguientes utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la vía pública y terrenos del común:

- a) Ocupación de puestos de la Plaza del Mercado.
- b) Utilización de los frigoríficos públicos de la Plaza del Mercado.
- c) Ocupación de espacios en la Plaza del Mercado y terrenos de uso público para el ejercicio de la venta ambulante.
- d) Ocupación de terrenos, uso de instalaciones y servicios de guarderío del recinto de Ferias y Exposiciones.

Art. 3.- No se exigirá el pago del presente precio público en los siguientes casos:

- a) Por la ocupación del terreno en las ferias ganaderas que tradicionalmente se celebran en los meses de Febrero y Octubre, los ganaderos que expongan.
- b) En aquellos casos de ferias o exposiciones que por su carácter social, cultural o educativo el M.I. Ayuntamiento lo estime oportuno podrá conceder bonificación total o parcial de las tasas correspondientes. Dicha bonificación se concederá en el momento de otorgarse la oportuna licencia de ocupación.

**NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO**

Art. 4.- Nace la obligación de pago de estos precios públicos por el otorgamiento, por parte del Ayuntamiento, de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 5.- Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de los precios públicos establecidos en la presente Norma no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

**OBLIGADOS AL PAGO**

Art. 6.- Están obligados al pago de los precios públicos que se establecen en esta Norma:

- a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.
- b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos objeto de esta exacción.
- c) Los que habiendo cesado en el aprovechamiento no presenten al Ayuntamiento la baja correspondiente.



### **BASE DE GRAVAMEN**

Art. 7.- Las bases de Gravamen sobre la que se aplicarán las tarifas vendrá determinada por:

- d) En el caso de ocupación de puestos en la Plaza del Mercado: cantidad fija según el puesto de que se trate.
- e) En el supuesto de utilización de los Servicios frigoríficos: número de kilos almacenados y días de utilización.
- f) En el caso de las tasas por venta ambulante: cantidad fija según número de metros cuadrados ocupados.
- g) En el caso de las tasas por ocupación de terreno y servicios de guarderío en el recinto ferial para ferias y exposiciones: cantidad mínima fija y número de metros cuadrados ocupados.
- h) En los casos de otras ocupaciones de terrenos para fines similares: cantidad fija.

### **TARIFAS**

Art. 8.- Las tarifas serán las que para cada año se aprueben por la Corporación Municipal.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

Art.9.- La ocupación de puestos en la Plaza del Mercado se regirá por lo dispuesto al respecto en el Reglamento de las mismas, así como la utilización de las instalaciones frigoríficas.

Art.10.- La venta ambulante se desarrollará en los bajos de la Plaza del Mercado y/o en los emplazamientos que el M.I. Ayuntamiento acuerde, todos los viernes del año, salvo que se acuerde en su momento modificar estos emplazamientos.

De coincidir un viernes en día festivo, ésta se trasladará al jueves inmediatamente anterior.

Art.11.- En los casos de ocupación de espacios para venta ambulante en la Plaza del mercado, estos serán adjudicados mediante petición verbal de los interesados, por el Conserje de la misma, por riguroso orden de petición.

Art.12.-La ocupación de espacios para venta ambulante en los lugares que en cada momento señale la Corporación se realizará mediante petición verbal de los interesados a la Policía Municipal, quien procederá a la adjudicación por riguroso orden de peticiones.

Art.13.-Para el ejercicio de la venta ambulante, todas aquellas personas físicas o jurídicas que la realicen deberán estar provistos de la oportuna licencia o patente Municipal.

Art.14.-No precisarán licencia o patente de ambulancia para el ejercicio de la misma dentro del término Municipal de Tafalla aquellos industriales o comerciantes de la localidad que figuren de alta por similar actividad en el padrón o registro de la Licencia Fiscal.

Art.15.- Tampoco precisarán de licencia o patente de ambulancia para el ejercicio de la misma dentro del término Municipal de Tafalla los agricultores o artesanos que pongan a la venta productos de su propia cosecha o elaboración, sin menoscabo de cuantas otras obligaciones fiscales deban cumplir.

Art.16.-La venta ambulante que se realice mediante vehículos-**tienda** podrá ejercerse en cualquier día y punto de la Ciudad, **previa autorización**.



Art.17.- La ocupación de terrenos en los recintos feriales se realizará mediante instancia dirigida al M.I. Ayuntamiento quien procederá, **por el Órgano competente**, a la adjudicación de los mismos por orden de solicitud, dentro de la distribución que se proyecte para cada feria.

No obstante, las solicitudes que por su tardía presentación no pueda resolver el M.I. Ayuntamiento, Pleno o la Junta Local de Gobierno, serán resueltas por la Alcaldía, o en su defecto la Secretaría, o en su defecto por la Jefatura de la Policía Municipal.

### **RECAUDACIÓN**

Art.18.-La recaudación de los precios previstas en la presente ordenanza se llevará a cabo en la forma siguiente:

a) Los precios por ocupación de puestos serán recaudados por el Conserje de la Plaza del Mercado. Su exacción se realizará mensualmente y se considerarán "sin notificación". El anuncio de pago de las mismas se realizará mediante bando que se expondrá en el tablón de la Plaza del Mercado, debiendo ser satisfechas antes de transcurrir 30 días hábiles desde la exposición del mismo.

No obstante ello, los contribuyentes que así lo deseen podrán acordar la domiciliación del pago de las mismas en entidad bancaria o de ahorro.

b) Los precios por utilización de las instalaciones frigoríficas del Mercado se exaccionarán mensualmente por el Conserje del mismo, debiendo ser satisfechas a la presentación del recibo correspondiente.

Semanalmente procederá el Conserje del Mercado a presentar la oportuna liquidación en el Negociado de Hacienda y a ingresar en Depositaria Municipal el importe que corresponda.

c) Los precios por ocupación de espacios en el Mercado por venta ambulante serán exaccionadas por el Conserje del mismo, debiendo ser satisfechas de forma inmediata. Al finalizar la recaudación presentará la oportuna liquidación en el Negociado de Hacienda efectuando simultáneamente el ingreso que corresponda en Depositaria Municipal.

d) La recaudación de los precios por venta ambulante en otros espacios que los del Mercado se realizará por **la Depositaria Municipal, y la Policía Municipal se encargará del control de los puestos y del cobro del exceso de metros**, que la liquidará al Negociado de Hacienda, efectuando simultáneamente el ingreso que corresponda en la Depositaria Municipal.

e) La recaudación de los precios por ocupación de suelo y otros derechos en recintos feriales o exposiciones, se llevará a cabo por el Negociado de Hacienda.

En el caso de coincidir con días festivos, la recaudación se realizará por la Policía Municipal, que la liquidará al Negociado de Hacienda, efectuando simultáneamente el ingreso que corresponda en la Depositaria Municipal.

Art.19.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación la Ordenanza Fiscal General y Reglamento de la Plaza del Mercado.